

De: ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 4:44 p. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - Casanare - Yopal

<j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jlbarrios2006@hotmail.com

<jlbarrios2006@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@sanluisdeoalencque-casanare.gov.co

<notificacionesjudiciales@sanluisdeoalencque-casanare.gov.co>;

notificacionesjudiciales@enerca.com.co <notificacionesjudiciales@enerca.com.co>; Secretaria

General Tribunal Administrativo - Casanare - Seccional Tunja

<sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inistracion@indeqsas.com

<inistracion@indeqsas.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA REP.DIRECTA 2020-210 ROGELIO SOGAMOSO VS
SYNERGIA CONSTRUCCIONES

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL

E.

S.

D.

ASUNTO: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 2020-210

DEMANDANTES: ROGELIO SOGAMOSO Y OTROS

DEMANDADOS: SYNERGIA CONSTRUCCIONES Y OTROS

En mi condición de apoderado judicial de SYNERGIA CONSTRUCCIONES dentro del proceso de la referencia, me permito radicar en documento anexo la contestación de demanda con sus respectivas pruebas, poder y anexos y llamamiento en garantía del mismo para los fines pertinentes.

De igual manera, se remite este correo a las partes en cumplimiento al decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ANDRÉS SIERRA AMAZO

C. C. No. 86.040.512 de Villavicencio

T. P. No. 103.576 del C. S. de la J

[PRUEBAS VIDEOS](#)

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

Referencia:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	850013333002-2020-00210-00
DEMANDANTE:	EMPRESA SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.
LLAMADO:	SEGUROS CONFIANZA

ANDRÉS SIERRA AMAZO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la empresa **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT: 844004840 de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente a mi conferido por **MARÍA DIOMY BARRERA ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.436.168 de Yopal, en su condición de Representante Legal, acudo ante su Despacho para proponer llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.**, teniendo en cuenta los siguientes:

I. PARTES DEL LLAMAMIENTO

Las partes involucradas en la presente demanda son las que se anuncian a continuación:

DEMANDANTE:

EMPRESA SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS, identificada con NIT: 844004840 representada legalmente por **MARÍA DIOMY BARRERA ALFONSO**, con domicilio de notificaciones judiciales para todos los efectos en la calle 30 No. 28-46 CA 20 en el Municipio de Yopal, Casanare. Dirección de correo electrónico synergiaconstrucciones@gmail.com

EL LLAMADO EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con NIT. 860.070.374-9 representada legalmente por la señora **ASABEL MARGARITA TÉLLEZ** o quien haga sus veces, domiciliada en la Calle 82 No. 11-37 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones: ccorreos@confianza.com.co

II. HECHOS

PRIMERO: La **EMPRESA SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, suscribió contrato de obra pública No. 149 de julio 11 de 2018 con el objeto de realizar la **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL ÁREA URBANA DE SAN LUIS DE PALENQUE DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

SEGUNDO: Para la ejecución del contrato, el 23 de agosto de 2018 la empresa **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, suscribió contrato de trabajo con el SEÑOR **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, con el cargo de ayudante de topografía

TERCERO: El 29 de septiembre de 2018, en hechos ajenos a sus actividades laborales, el señor **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, recibió una descarga eléctrica proveniente de un cable de la red urbana del municipio de San Luis de Palenque y como consecuencia de estos hechos, perdió ambas extremidades superiores.

CUARTO: Previendo posibles daños a terceros derivados de la ejecución del contrato de obra pública No. 149 de fecha 11 de julio de 2018, **RELACIONADO CON CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

PRIORITARIA EN EL ÁREA URBANA DE SAN LUIS DE PALENQUE DEPARTAMENTO CASANARE.

QUINTO: En cumplimiento de la cláusula anteriormente referida el contratista constituyó la póliza No. 27 RE002253, con fecha de expedición 24 de julio de 2018, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEXTO: Así las cosas, de darse una eventual condena en contra de la empresa **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, es la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.**, quien deberá asumir el pago que se desprenda de esta en cumplimiento de la garantía consignada en la póliza descrita en el hecho anterior.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, y cumpliendo los trámites del presente proceso, se solicita las siguientes pretensiones:

PRIMERA: En caso de accederse a las pretensiones de la demanda presentada por el señor **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, y en contra de mi poderdante, solicito se declare como garante a pagar las condenas e indemnizaciones a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA. S.A.**

SEGUNDA: Se condene de forma solidaria y como garante a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA. S.A.**, a las posibles condenas que lleguen a existir en el trámite mencionado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es dable traer a colación, que el llamamiento en garantía es una figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, un tercero, el cual por sus características puede tener la obligación de cumplir en un caso dado con la condena.

Adicionalmente, es preciso indicar que el Código General del Proceso, reguló el tema del llamamiento en garantía en cuanto a su procedencia, requisitos de la solicitud y término para responderlo y demás, de acuerdo a lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”.

V. PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:

Documentales aportados:

Copia de la Póliza No. No. 27 RE002253, con fecha de expedición 24 de julio de 2018.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente llamamiento en garantía, por cursar en su Despacho la demanda inicial correspondiente.

VII. ANEXOS

Los enunciados en el capítulo de las pruebas y poder debidamente otorgado que me faculta para actuar en el presente proceso y llamar en garantía, copia del traslado de la demanda a la demandada.

VIII. NOTIFICACIONES

La demandada. **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA. S.A.**, podrá ser notificada en la Calle 82 No. 11-37 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones: ccorreos@confianza.com.co

Mi poderdante, la **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, en la calle 30 No. 28-46 CA 20 en el Municipio de Yopal, Casanare. Dirección de correo electrónico synergiaconstrucciones@gmail.com

El suscrito, se notificará en la secretaria de su Despacho o en la calle 15 N° 15-59 Piso 6 Edificio Normandía de la ciudad de Yopal, correo electrónico asierraamazo@yahoo.com.

Atentamente,



ANDRÉS SIERRA AMAZO
C. C. No. 86.040.512 de Villavicencio
T. P. 103.576 del C. S. de la J.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

POLIZA 27 RE002253
CERTIFICADO 27 RE006124
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2750006124

SUCURSAL: 27. YOPAL USUARIO: ARCINIEGAG TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 24-07-2018

TOMADOR: SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S		C.C. O NIT: 844004840	0
DIRECCIÓN: CL 30 28 46 CA 20		CIUDAD: YOPAL	
E-MAIL: synergiaconstrucciones@gmail.com		TELÉFONO: 6349852	
ASEGURADO: SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S		C.C. O NIT: 844004840	0
DIRECCIÓN: CL 30 28 46 CA 20		CIUDAD: YOPAL	TEL: 6349852
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN: 0		CIUDAD: 0	TEL: 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE DD MM AAAA 11 07 2018	HASTA DD MM AAAA 24 10 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
			NUEVA 156,248,400.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%
100.00	CAS CASANARE SEGUROS LIMIT		
		PRIMA	VALOR ASEGURADO
		TRM	MONEDA
		PRIMA	PESOS
		GAST. EXPED.	PESOS
		IVA	PESOS
		TOTAL	106,876.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIDAS O BANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EMITE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL, TENDRÁN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTERIOR EL CONTENIDO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS.

“VER NOTA” EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA, SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE ÍNTegramENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 231.2.1.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA DE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

LOS PAGOS GRANDES CONTRIBUYENTES (IVA), REQUIEREN COMUNICANTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR RECLAMACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA RECLAMACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADOS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: (1) TOMADOR Y/O, (2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-00-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762008977167 03/07/2018. NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000001 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD: 6511

TOMADOR (415)709938911801(8020)2750006124

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO